



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 3

**PUBLICACION DE AVISO
No. 74 DEL 2020**

29/10/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"(...) Bogotá, D.C. 2020-606-0257471 del 04 de septiembre de 2020.

*Señora,
SURLEY PEÑATES PEREZ
LOTE DE TERRENO No 4 MANZANA 20 B SANTO DOMINGO
Vereda el Tres
Municipio de Turbo
Departamento de Antioquia*

ASUNTO: Proyecto vial Corredor Transversal de las Américas Sector No 1 Tramo Turbo - el Tigre.
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 0447 del 19 de marzo de 2020. Predio No. VA-Z1-04_08-005.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060156311 de fecha 03 de junio de 2020 que fue enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en el cual se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0447 del 19 de marzo de 2020, la cual fue enviada y devuelta el 03 de julio de 2020, mediante Correo Certificado Nacional 472 con Guía de Transporte No. YP003998458C0 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0447 del 19 de marzo de 2020, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de Una Zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No 1 Tramo Turbo – el Tigre, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LOTE DE TERRENO NRO 4 MZ 20 B SANTO DOMINGO**, ubicado en El corregimiento El Tres, del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia,*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de Salida No. 20206060156311 de fecha 03 de junio de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0447 del 19 de marzo de 2020.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: CCDESC_ANEXOS 1 Documento en PDF

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

(...)"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en la CONCESIÓN TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS S.A.S., el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la Señora **SURLEY PEÑATES PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.318.912, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio ubicado entre las Abcisas inicial **KM 8 + 481,34 D** y final **KM 8 + 489,43 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LOTE DE TERRENO NRO 4 MZ 20 B SANTO DOMINGO**, ubicado en El corregimiento El Tres, del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, de la **Resolución No. 0447 del 19 de Marzo de 2020**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de Una Zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No 1 Tramo Turbo – el Tigre, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LOTE DE TERRENO NRO 4 MZ 20 B SANTO DOMINGO**, ubicado en El corregimiento El Tres, del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación con Radicado de Salida No. 20206060156311 de fecha 03 de Junio de 2020, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guías Nos. YP003998458C0 y notificación por aviso mediante oficio No. 2020-606-0257471 de fecha 04 de Septiembre de 2020 igualmente enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP004057283CO en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada e incompleta.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0447 del 19 de Marzo de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de Una Zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No 1 Tramo Turbo – el Tigre, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado LOTE DE TERRENO NRO 4 MZ 20 B SANTO DOMINGO, ubicado en El corregimiento El Tres, del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia", contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en la Ciudad de Bogotá y en la CONCESIÓN TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS, de la Ciudad de Montería y Apartado y EN LA PÁGINA WEB EL 30/10/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 06/11/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2020.10.30 13:07:44 -05'00'

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO - 447 DE 2020

(19 MAR 2020)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y Resolución No 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación*

RESOLUCIÓN NÚMERO 447 DE 2020

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia”.

Página 2 de 6

voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial **“TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1”**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la Ficha Predial **VA-Z1-04_08-005** de fecha 28 de febrero de 2018, elaborada por la Concesión **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, del tramo Turbo el Tigre, con un área requerida de terreno de **SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (6,20 M²)**.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia”.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra delimitada dentro de las abscisas inicial **KM 8 + 481,34 D** y final **KM 8 + 489,43 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LOTE DE TERRENO NRO 4 MZ 20 B SANTO DOMINGO**, ubicado en El corregimiento El Tres, del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, identificado con Matrícula Inmobiliaria **034-71436** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral No 83720010005000100001, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial **VA-Z1-04_08-005** así: **POR EL NORTE:** En longitud de 6,83 metros con Vía Turbo-Apartado. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 1,82 metros con predio de DANIEL BANQUETH HERNANDEZ Y OTROS. **POR EL SUR:** En Longitud de 6,99 metros con área restante de la propietaria SURLEY PEÑATES PEREZ. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros con zona de Vía Turbo-Apartado.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:

C2. CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA SOPORTADA EN 7 COLUMNAS DE CONCRETO DE 0,20 mts DIÁMETRO Y 2,10 mts DE ALTURA

CANTIDAD

UNID

| |
|-------|
| 15.68 |
|-------|

| |
|----|
| ML |
|----|

CULTIVOS Y ESPECIES CANT DENS UN

| | | | |
|------------------------------|-------|--|-----|
| PALMA HORNAMENTAL Ø < 0,30 m | 2.00 | | Und |
| JARDIN CORAL | 5.00 | | Und |
| CACTUS | 2.00 | | Und |
| LIMON Ø < 0,20 m | 1.00 | | Und |
| ULTIMO REAL Ø < 0,20 m | 1.00 | | Und |
| ELEOTROPO Ø < 0,20 m | 7.00 | | Und |
| COL Ø < 0,20 m | 1.00 | | Und |
| JARDIN HELICONIA | 12.00 | | Und |
| PALMA COCO Ø < 0,20 m | 1.00 | | Und |
| GUANABANA Ø < 0,20 m | 1.00 | | Und |

Que los linderos generales del **INMUEBLE**, se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 1853 del 01 de noviembre de 2011, otorgada en la notaría única de Apartado.

Que la Señora **SURLEY PEÑATES PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.318.912, titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de **COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, CON SUBSIDIO FAMILIAR**, que le efectuara los señores PEREZ HERRERA GRISELVINA ROSA y PEÑATES PEREZ MAXIMO, tal y como consta en la Escritura Pública N° 1853 de 01 de Noviembre de 2011, otorgada en la Notaría única de Apartado, debidamente inscrita el 4 de noviembre de 2011, en la anotación No 9 del folio de matrícula inmobiliaria N° **034-71436** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que la **Sociedad Vías de las Américas S.A.S.** elaboró en fecha 18 de febrero de 2018 el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **VA-Z1-04_08-005**, en el cual conceptuó que la propietaria no podía ejercer de manera plena el derecho real de dominio por la limitaciones que recaen sobre el **INMUEBLE**, lo que impide la adquisición de la franja de terreno requerida, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la **Sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, Una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Asociación Nacional de LONJAS Y Colegios Inmobiliarios- ASOLONJAS-, el avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Asociación Nacional de LONJAS Y Colegios Inmobiliarios- ASOLONJAS-, emitió el informe de

- 447 -
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

avalúo comercial corporativo de fecha 2 de marzo de 2018, determinado en la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.061.636,00)**, que corresponde al área de terreno, mejoras, cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

- TERRENO

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UND | VR UNITARIO | VALOR PARCIAL |
|-------------------------|----------|-----|---------------|----------------------|
| ÁREA REQUERIDA EN UF1 | 6,20 | M2 | \$ 100.000,00 | \$ 620.000,00 |
| SUBTOTAL TERRENO | | | | \$ 620.000,00 |

- MEJORAS

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UND | VR UNITARIO | VALOR PARCIAL |
|--|----------|-----|--------------|---------------------|
| C1.- Cerramiento en malla eslabonada soportada en 7 columnas de concreto de 0,20mts de Diámetro y 2,10mts de altura. | 15,68 | ML | \$ 97.362,00 | \$ 1.526.636 |
| SUBTOTAL | | | | \$ 1.526.636 |

- ESPECIES

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UND | VR UNITARIO | VALOR PARCIAL |
|----------------------------|----------|------|---------------|----------------------|
| Palma hornamental < 0,30 m | 2 | Und. | \$ 100.000,00 | \$ 200.000,00 |
| Jardín coral | 5 | Und. | \$ 15.000,00 | \$ 75.000,00 |
| Cactus | 2 | Und. | \$ 25.000,00 | \$ 50.000,00 |
| Limón < 0,20 m | 1 | Und. | \$ 80.000,00 | \$ 80.000,00 |
| Último real < 0,20 m | 1 | Und. | \$ 15.000,00 | \$ 15.000,00 |
| Eleotropo < 0,20 m | 7 | Und. | \$ 15.000,00 | \$ 105.000,00 |
| Col < 0,20 m | 1 | Und. | \$ 15.000,00 | \$ 15.000,00 |
| Jardín heliconia | 12 | Und. | \$ 15.000,00 | \$ 180.000,00 |
| Palma coco < 0,20 m | 1 | Und. | \$ 100.000,00 | \$ 100.000,00 |
| Guanabana < 0,20 m | 1 | Und. | \$ 95.000,00 | \$ 95.000,00 |
| SUBTOTAL | | | | \$ 915.000,00 |

Que la Sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, Con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 2 de marzo de 2018, formuló a la Señora **SURLEY PEÑATES PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.318.912, Oferta Formal de Compra **VA-7409 de 21 de marzo de 2018**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, notificó la mencionada oferta formal de compra a la titular del derecho real de dominio, personalmente el día 21 de marzo de 2018.

Que mediante oficio VA-7411 del 21 de marzo de 2018, la Sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo la inscripción de la Oferta de Compra No. **VA-7409 de 21 de marzo de 2018**, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No **034-71436**, en su anotación No 12 de fecha 05 de abril de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 034-71436 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, recae la siguiente limitación al dominio así:

- **Anotación N° 10**, de fecha de 04/11/2011: **Condición Resolutoria Expresa**; constituida mediante Escritura Publica N° 1853 del 01 de Noviembre de 2011, otorgada en la Notaria Única de Apartado. De: Empresa de vivienda de Antioquia Viva (FONVIVIENDA)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia”.

Que la propietaria del INMUEBLE, suscribió con el Concesionario permiso de intervención voluntario y material de fecha 21 de marzo de 2018.

Que mediante memorando No. 20196040021923, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **VA-Z1-04-08-005**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Vías de las Américas S.A.S., con radicado 2019-409-003165-2.

Que ante la imposibilidad jurídica, no fue posible adquirir el Inmueble mediante el proceso de enajenación voluntaria del predio requerido para el proyecto vial, en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad a lo señalado en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No **VA-Z1-04-08-005** de fecha 28 de febrero de 2018, elaborada por la Concesión **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, Tramo Turbo el Tigre, con un área requerida de terreno de **SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (6,20 M²)**, descrito en el plano y la ficha predial No. VA-Z1-04_08-005, elaborada por la Concesión **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, sector No 1 tramo Turbo el Tigre, con un área requerida de **SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (6,20 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **KM 8 + 481,34 D** y final **KM 8 + 489,43 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LOTE DE TERRENO NRO 4 MZ 20 B SANTO DOMINGO**, ubicado en El corregimiento El Tres, del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **034-71436** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Antioquia) y Cédula Catastral No 83720010005000100001, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial **VA-Z1-04_08-005** así: **POR EL NORTE:** En longitud de 6,83 metros con Vía Turbo-Apartado. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 1,82 metros con predio de DANIEL BANQUETH HERNANDEZ Y OTROS. **POR EL SUR:** En Longitud de 6,99 metros con área restante de la propietaria SURLEY PEÑATES PEREZ. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros con zona de Vía Turbo-Apartado.

Que el INMUEBLE requerido incluye las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

5447
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia”.

Página 6 de 6

| DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS: | CANTIDAD | UNID |
|---|----------|------|
| DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES: | | |
| C2. CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA SOPORTADA EN 7 COLUMNAS DE CONCRETO DE 0,20 mts | 15.68 | ML |
| DIÁMETRO Y 2,10 mts DE ALTURA | | |

| CULTIVOS Y ESPECIES | CANT | DENS | UN |
|-------------------------------|-------|------|-----|
| PALMA HORNAIMENTAL Ø < 0,30 m | 2.00 | | Und |
| JARDIN CORAL | 5.00 | | Und |
| CACTUS | 2.00 | | Und |
| LIMON Ø < 0,20 m | 1.00 | | Und |
| ULTIMO REAL Ø < 0,20 m | 1.00 | | Und |
| ELEOTROPO Ø < 0,20 m | 7.00 | | Und |
| COL Ø < 0,20 m | 1.00 | | Und |
| JARDIN HELICONIA | 12.00 | | Und |
| PALMA COCO Ø < 0,20 m | 1.00 | | Und |
| GUANABANA Ø < 0,20 m | 1.00 | | Und |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **SURLEY PEÑATES PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39318912, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Empresa de Vivienda de Antioquia viva (FONVIVIENDA), en virtud a la limitación del dominio que recae sobre el inmueble objeto de adquisición en las anotación No 3 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **19** MAR 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris – Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial